



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**

**DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL**



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL**

**2018**

**APROBADO POR EL CODESOR EN LA SESIÓN DEL:  
29 de Mayo de 2018**

**ACUERDO:  
N° 6/157/29-V-2018**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**  
**DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL**



**INDICE**

	<b>Pag.</b>
<b>MARCO MORMATIVO</b>	<b>3</b>
<b>Capitulo Primero. Integración</b>	<b>3</b>
<b>Capitulo Segundo. Elegibilidad</b>	<b>3</b>
<b>Capitulo Tercero. Procedimientos para la Elección</b>	<b>4</b>
<b>Capitulo Cuarto. Facultades</b>	<b>5</b>
<b>Capitulo Quinto. De las Reuniones del CODESOR</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo sexto De las Comisiones de Trabajo</b>	<b>9</b>
<b>Transitorios</b>	<b>10</b>



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



### **MARCO MORMATIVO**

El presente Reglamento del Consejo Departamental de Sociología Rural, se sustenta en: Artículo 24 del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo que a la letra dice: “La Comunidad Universitaria, estará constituida por profesores, investigadores y alumnos de la Universidad”. Así mismo en el Artículo 25, fracción I, que a la letra dice: “Conocer, discutir y tomar decisiones sobre asuntos y problemas de la Universidad...”. De la misma manera está considerado el Artículo 12, fracción IV de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, que a la letra dice: “Los bienes y derechos y demás ingresos que adquiere por cualquier título legal”.

### **CAPÍTULO PRIMERO. INTEGRACIÓN**

**Artículo 1.** El Consejo Departamental de Sociología Rural (CODESOR) será el cuerpo Colegiado encargado de resolver sobre asuntos académicos y administrativos del Departamento de Sociología Rural. Estará integrado paritariamente por representantes alumnos y personal académico. Tendrá la siguiente estructura:

- a) El Director del Departamento de Sociología Rural quien fungirá como Presidente.
- b) El Subdirector Académico como Secretario.
- c) Por catorce consejeros Vocales: siete consejeros alumnos y siete consejeros profesores.

**Artículo 2.** Los consejeros alumnos y profesores ocuparán el cargo por un año natural.

- a) En caso de no haber podido nombrarse el nuevo Consejo después del año natural, los consejeros salientes continuarán un periodo máximo de 45 días naturales más en sus funciones, plazo en el que deberá constituirse el nuevo Consejo.
- b) Si en este plazo no lograra elegirse el nuevo CODESOR, será responsabilidad del Director del Departamento instrumentar la elección a la mayor brevedad.

**Artículo 3.** Para el desarrollo de sus tareas los integrantes del CODESOR se distribuirán en cuatro comisiones de trabajo: a). Comisión Académica, b). Comisión de Investigación y Posgrado, c). Comisión de Difusión Cultural y Servicio y d). Comisión de Administración y Reglamentos. También podrá decidir la conformación de comisiones especiales para atender asuntos específicos, las cuales serán temporales. Cada comisión nombrará a un coordinador y se procederá para sus trabajos conforme al capítulo sexto de este reglamento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. ELEGIBILIDAD**

**Artículo 4.** Para ser miembro del CODESOR los representantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Consejeros profesores:

- a) Ser profesor-investigador de tiempo completo y/o de medio tiempo y de tiempo indeterminado del Departamento de Sociología Rural.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



- b) Estar adscrito y tener una antigüedad mínima de un año en el Departamento de Sociología Rural.
- c) Ser persona honorable y de reconocido prestigio.
- d) No tener una demanda legal vigente en contra de la universidad.
- e) No tener en el momento de la elección o durante el periodo que durará el cargo un permiso de año o semestre sabático, permiso para estudios de posgrado o ser consejero departamental en otro DEIS.
- f) No ocupar un cargo en la administración.

Consejeros alumnos:

- a) Ser alumno regular, inscrito en la licenciatura o el posgrado del Departamento de Sociología Rural, durante el periodo que durará el cargo.
- b) Ser persona honorable y de reconocido prestigio.

**Artículo 5.** Todos los integrantes del Consejo Departamental serán electos para un periodo de un año natural, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces para periodos discontinuos excepto el Presidente y el Secretario del CODESOR, quienes formarán parte del Consejo mientras permanezcan en funciones como funcionarios.

**Artículo 6.** Los consejeros departamentales serán removidos de su cargo cuando:

- a) Acumulen tres faltas injustificadas a las reuniones ordinarias o extraordinarias del CODESOR.
- b) Por inasistencia a reuniones o incumplimiento de las tareas asignadas en las Comisiones de Trabajo.

### **CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN**

#### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 7.** El CODESOR nombrará de entre los integrantes del Consejo una Comisión Electoral que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y emitir la convocatoria que norme el proceso electoral.
- b) Revisar y depurar conjuntamente con el Secretario del CODESOR el padrón electoral.
- c) Convocar a Asamblea Departamental para la elección de los nuevos representantes al Consejo.
- d) Organizar e instrumentar el proceso de plebiscito, si no se realiza la elección en la Asamblea General.
- e) Instrumentar el proceso para el conteo de votos.
- f) Dar a conocer a la comunidad los resultados del escrutinio.
- g) Elaborar un informe que se presentará al pleno del CODESOR, para validar el proceso.

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 8.** El CODESOR emitirá la convocatoria para la elección de los nuevos integrantes del Consejo, preferentemente quince días antes de concluir el año natural.

**Artículo 9.** Para la elección de los integrantes del Consejo Departamental se emitirá la convocatoria de acuerdo al Artículo 4 de este Reglamento.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



Los representantes al CODESOR serán nombrados en Asamblea Departamental o mediante plebiscito de la siguiente manera:

- a) Un consejero alumno por cada grado académico de la licenciatura.
- b) Un consejero alumno por cada programa de posgrado.
- c) Siete consejeros profesores.

**Artículo 10** La Comisión Electoral podrá modificar la convocatoria emitida, salvo en casos plenamente justificados sin contradecir la normatividad vigente.

### **DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**Artículo 11.** La Asamblea Departamental se realizará con un quórum de 50% más 1 y se nombrará de entre los miembros de la comunidad departamental un presidente de mesa, un secretario de actas y dos escrutadores quienes coordinarán la sesión.

**Artículo 12.** La Asamblea Departamental tendrá como único punto del Orden del Día la elección de Consejo Departamental. El presidente de la mesa presentará para su votación, la propuesta de consejeros nominados así como las autopropuestas.

**Artículo 13.** El tiempo de tolerancia para dar inicio a la Asamblea será de 15 minutos, si en ese lapso no se completa el quórum, la Comisión Electoral nombrada por el CODESOR será la encargada de llevar a cabo el plebiscito correspondiente.

### **DEL PLEBISCITO**

**Artículo 14.** Para que la elección sea válida deberá votar el 50% más 1 del total de integrantes del padrón.

- a) El padrón se integrará con los profesores-investigadores y técnicos académicos, adscritos al Departamento de Sociología Rural y con los alumnos inscritos oficialmente.
- b) Podrán votar los profesores que ocupen un cargo como funcionarios siempre y cuando tengan adscripción al Departamento.
- c) No podrán votar los profesores que cuenten con algún permiso sin goce de sueldo.

**Artículo 15.** La votación se realizará de manera universal y secreta. En el caso de alumnos y profesores que se encuentren de viaje de estudios o de profesores que realicen alguna comisión académica, durante el periodo de votación, podrán dejar por escrito y en sobre cerrado su voto. La Comisión Electoral será la depositaria y encargada de la apertura de sobres, en el momento del conteo correspondiente.

### **CAPITULO CUARTO. FACULTADES**

**Artículo 16.** El Consejo Departamental de Sociología Rural (CODESOR) es el máximo órgano de gobierno después de la Asamblea Departamental. Será el cuerpo colegiado de consulta y deliberación encargado de resolver sobre asuntos académicos y administrativos del Departamento de Sociología Rural.

- a) El CODESOR no podrá decidir sobre aspectos laborales y sus acuerdos tendrán que apegarse a la normatividad universitaria general y a las leyes del país.
- b) El cargo de consejero departamental será de carácter honorífico.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



**Artículo 17.** Con base con el Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, el CODESOR tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Instrumentar las políticas de acción del Departamento, de acuerdo a los objetivos, principios y atribuciones que se establezcan en la Ley que crea la Universidad, del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas.
- b) Sancionar y dar a conocer a la Comunidad Departamental los programas de actividades del Departamento.
- c) Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto del Departamento presentado por el Director del mismo y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado entre los programas de enseñanza, investigación y servicio de acuerdo a los proyectos correspondientes.
- d) Elaborar los reglamentos de enseñanza, investigación, servicio y administrativos del Departamento y darlos a conocer a la comunidad.
- e) Aplicar los contenidos de las fracciones V, VI, VIII, XIII, XIV, XVII, XVIII, del Artículo 38º. del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, con las debidas adecuaciones al CODESOR.
- f) Autorizar los reglamentos de operación de los niveles de enseñanza que el Departamento imparta.
- g) Convocar a su comunidad para la elección de Director de Departamento y representantes al Consejo de Departamento, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- h) Elaborar el reglamento de selección de personal académico.
- i) Promover la formación y superación de su personal académico.
- j) Estudiar y aprobar los Programas Educativos de los distintos niveles que se impartan el departamento.
- k) Aplicar las demás disposiciones reglamentarias correspondientes.

A lo anterior, se incorporan las siguientes atribuciones específicas:

- a) Aprobar la Carga Académica: Investigación, docencia, viajes de estudio, publicaciones, proyectos de vinculación, desarrollo tecnológico y venta de servicios, así como la organización del trabajo académico.
- b) Aprobar los requerimientos de presupuesto y apoyo institucional para el desarrollo de los proyectos de docencia e investigación.
- c) Aprobar las solicitudes y programas de actividades a desarrollar por los profesores-investigadores durante su año o semestre sabático y sus resultados.
- d) Aprobar las solicitudes de comisión académica presentadas por los profesores investigadores y los resultados logrados en su cumplimiento.
- e) Aprobar la obtención de apoyos y becas destinados a la superación académica de los estudiantes y los profesores-investigadores.
- f) Aprobar las propuestas de reglamento vinculadas con las actividades de investigación, docencia, difusión y extensión y servicio.
- g) Aprobar los asuntos del Posgrado que por su propia naturaleza no sean resueltos por el Consejo de Posgrado de Sociología Rural.
- h) Sancionar la elección del Coordinador de Posgrado del Departamento de Sociología Rural.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



- i) Aprobar la política y los mecanismos para el ingreso de los profesores-investigadores en el Departamento de Sociología Rural.
- j) Convocar a la Comunidad Departamental para la elección del Director del Departamento y la renovación de los integrantes del CODESOR.
- k) Sancionar y evaluar la propuesta de integrantes de la administración departamental y sus programas de trabajo.
- l) Evaluar y sancionar el informe de la situación financiera del Departamento de Sociología Rural.
- m) Aprobar la Ruta de seguimiento y preparación de Informe de Autoevaluación con propósitos de Reacreditación y/o Certificación de Programas Educativos.
- n) El CODESOR se constituye como: "Comisión Permanente de Evaluación para el Desarrollo Departamental".
- o) Cualquier asunto relacionado con la Universidad y que tenga relación con la Comunidad Departamental.

### **CAPITULO QUINTO. DE LAS REUNIONES DEL CODESOR**

**Artículo 18.** Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. En el caso de las primeras, deberán realizarse preferentemente cada 15 días y las segundas cuando exista algún punto que deba ser tratado con urgencia. Las ordinarias deberán ser citadas preferentemente con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias preferentemente con un día hábil, salvo en situaciones imprevistas de emergencia súbita, donde se requiera convocar el mismo día. En todos los casos deberá anexarse al citatorio toda la información que será abordada en la sesión respectiva.

**Artículo 19.** Las reuniones extraordinarias serán las que se convoquen para tratar un asunto en específico y podrán ser convocadas también por el 50% más uno de los integrantes del Consejo o bien a petición del 20% de la comunidad mediante las firmas respectivas.

**Artículo 20.** Todas las reuniones deberán ser presididas por el Director del Departamento, pudiendo delegar en el Secretario del CODESOR esa función por causas plenamente justificadas. El citatorio especificará el Orden del Día de la sesión y deberá ser entregada a los miembros del Consejo en el plazo señalado en Artículo 18 de este Reglamento.

**Artículo 21.** Para las sesiones del CODESOR será necesario un quórum del 50% más uno de los consejeros vigentes en el momento de cada reunión.

**Artículo 22.** Al inicio de la sesión el CODESOR definirá si los asuntos deberán trabajarlos primero las comisiones correspondientes o pasar directamente a discusión en el pleno del Consejo.

**Artículo 23.** Las sesiones darán inicio con una tolerancia de 15 minutos después de la hora citada. En caso de no haber quórum en ese momento, se convocará a otra sesión.

**Artículo 24.** La duración de las sesiones será de dos horas. Si en ese tiempo no se ha concluido con el tratamiento de los casos, se consultará al pleno si se puede continuar hasta por una hora



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



más o en su defecto se citará nuevamente de manera extraordinaria para aquellos casos que requieran un dictamen con urgencia.

**Artículo 25.** La asistencia de todos los integrantes del CODESOR es obligatoria. Cuando un integrante del Consejo deba ausentarse por motivos académicos o personales deberá notificarlo al Secretario del CODESOR.

**Artículo 26.** El Consejero que acumule tres inasistencias no justificadas será dado de baja, notificándole por escrito.

**Artículo 27.** Cualquier asunto enviado por la Comunidad Departamental para su tratamiento en el CODESOR deberá presentarse por escrito, aún cuando se solicite ser incluido como asunto general al inicio de la sesión.

**Artículo 28.** Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple y en caso de empate el Presidente del CODESOR tendrá voto de calidad.

**Artículo 29.** Todas las sesiones del CODESOR serán abiertas a la Comunidad Departamental y se podrá invitar de manera expresa a profesores o alumnos cuando se considere necesaria su presencia.

- a) Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto y sus propuestas sólo serán consideradas si las retoma algún consejero.
- b) Cuando se trate un asunto que le concierna de manera directa a algún miembro de la comunidad éste deberá ser citado a dicha reunión.

**Artículo 30.** Todas las intervenciones deberán ser respetuosas, fundamentadas, concisas, precisas y ceñidas al tema a tratar. En cada punto del Orden del Día, se abrirá una ronda de oradores y las intervenciones no podrán exceder de tres minutos, al término de la ronda se procederá a la votación del asunto en cuestión. Sí el asunto no se encuentra suficientemente discutido, previa consulta al pleno, podrán abrirse hasta dos nuevas rondas de discusión con el mismo tiempo de duración. Al final de ellas, se procederá a la votación correspondiente sin apertura de nuevas rondas.

**Artículo 31.** Será responsabilidad del Secretario del Consejo:

- a) La elaboración del acta de la reunión y en cada sesión presentará el acta de la sesión anterior para su revisión y aprobación. A partir de su aprobación por el pleno, estará disponible para su consulta por parte de cualquier miembro de la comunidad.
- b) Dar seguimiento e informar al CODESOR sobre la ejecución de sus acuerdos, así como vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- c) Revisar semestralmente que los nombramientos de los consejeros departamentales sean vigentes.

**Artículo 32.** En general, todos los miembros de la comunidad y en especial los consejeros departamentales deberán vigilar que se cumpla con el presente reglamento y las normas universitarias.





## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



**Artículo 33.** Los integrantes del CODESOR deberán informar a sus representados sobre los asuntos y acuerdos tomados por este órgano colegiado.

### **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 34.** Las Comisiones de Trabajo serán integradas como lo señala el Artículo 3 del presente Reglamento y serán conformadas por consejeros alumnos y/o profesores. No es necesario que la integración sea paritaria.

**Artículo 35.** Las reuniones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas, aunque no presididas, de la siguiente manera: El Director del Departamento convocará a la Comisión de Administración y Reglamentos, el Subdirector Académico convocará a la Comisión Académica y el Subdirector de Investigación convocará a la Comisión de Investigación y Posgrado y a la Comisión de Difusión Cultural y Servicio.

**Artículo 36.** Cada comisión nombrará a un coordinador de entre sus miembros, quien se hará responsable de la documentación turnada para su conocimiento y dictamen.

**Artículo 37.** Cada comisión elaborará una agenda de trabajo y le dará cauce y seguimiento a los asuntos pendientes de la comisión del Consejo anterior.

**Artículo 38.** Las comisiones deberán presentar un punto de acuerdo al pleno, de los casos que le sean asignados que será ratificado o rectificado por el CODESOR.

**Artículo 39.** El CODESOR podrá facultar y dar el aval a las comisiones para emitir un dictamen definitivo sobre casos que sean de su competencia y cuando sea necesario resolver con urgencia.

**Artículo 40.** La asistencia y cumplimiento con las tareas de las comisiones será obligatoria para sus integrantes.

**Artículo 41.** Las autoridades departamentales brindarán con agilidad y precisión la información que les sea requerida por las comisiones del CODESOR y en general darán los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



### TRANSITORIOS

**Artículo 1.** *Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo Departamental de Sociología Rural y dejará sin efecto el Reglamento anterior del CODESOR aprobado el día 4 de Junio de 2008 y, también deroga, lo estipulado en el Reglamento Interno del Departamento de Sociología Rural, aprobado en su sesión del 4 de Junio de 2008.*

**Artículo 2.** *El presente Reglamento deberá ser revisado en su totalidad cada dos años o actualizado en alguna de sus partes cuando alguna situación académica o administrativa así lo amerite.*

**Artículo 3.** *Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el CODESOR.*